



CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO No. 2024 -0479 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y METALICAS JEP S.A.S

Entre los suscritos a saber **IVÁN ARMANDO LEAL BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.106.889.290 expedida en Melgar – Tolima, nombrado mediante Resolución No. 0011 del 25 de enero de 2024, posesionado mediante acta No. 001 del 25 de enero de 2024 y facultado mediante Resolución No. 01 del 3 de enero de 2023, en calidad de Subgerente Técnico del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, identificada con NIT. **900.258.772-0**, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará **FONDECÚN**, por una parte, y por la otra, **METALICAS JEP S.A.S**, persona jurídica, identificada con NIT. **890323667-8**, representada legalmente por **JORGE ELIECER PARRADO BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.596.683** de Cali, conociendo las consecuencias establecidas en el artículo 442 del Código Penal Colombiano, declara bajo gravedad de juramento que ni el, ni la sociedad que representa, se encuentran incursas en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional, legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8° y 9° (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P.; artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011; parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018; artículo 5° de la Ley 1778 de 2016; artículo 4° y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, ni disciplinariamente acorde a las conductas tipificadas en la Ley 1952 de 2019, en especial las registradas en su artículo 54, quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos convenido celebrar este **CONTRATO PARA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO**, el cual se registrará por la primera parte del Acuerdo 006 de 2023, Manual de Contratación de Régimen Privado, las normas aplicables del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

1. Que la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** suscribió con el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN, el Contrato Interadministrativo No. **DCC.DGR.CTO-INTER-109-2023** (Fondecún 23-020), cuyo objeto es **REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL Y/O ADMINISTRACION DE FONDOS DEL ESTADO PARA LA ADQUISICIÓN ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE SEDES DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA A NIVEL NACIONAL**, con un plazo de ejecución inicial de cuatro (4) meses.
2. Que el 21 de diciembre de 2023 se suscribió el OTROSI No. 1 adicionando el Contrato Interadministrativo por un valor de SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE LEGAL (\$616.727.236).
3. Que el seis (6) de marzo de 2024, las partes suscribieron el OTROSI No.2 y PRORROGA No.1 a partir del 07 de marzo de 2024 al 06 de junio de 2024, con la finalidad de realizar las actividades tendientes al perfeccionamiento de la adquisición de los bienes en las ciudades de Neiva y Barranquilla.
4. Que, el 29 de mayo de 2024, se suscribió OTROSI No. 003 y PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No DCC.DGR.CTO-INTER-109-2023 celebrado entre la Defensa Civil Colombiana y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN, estableciendo el plazo de ejecución hasta el 31 de agosto de 2024.
5. Que, el 29 de agosto de 2024, se suscribió OTROSI No. 004 y PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No DCC.DGR.CTO-INTER-109-2023 celebrado entre la Defensa Civil Colombiana y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN, hasta el 30 de septiembre de 2024.
6. Que, el 30 de septiembre de 2024, se suscribió OTROSI No. 005 y PRÓRROGA No. 4 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No DCC.DGR.CTO-INTER-109-2023 celebrado entre la Defensa Civil Colombiana y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN, hasta el 31 de octubre de 2024.





FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO No. 2024 -0479 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y METALICAS JEP S.A.S

7. Que en atención a lo consignado en el documento de Estudio Previo en cuanto al marco constitucional y legal que rige a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado en materia de contratación pública y a la normativa que fija la misión, funciones y objetivos de **FONDECÚN**, la **Gerencia del Proyecto**, adscrita a la **Subgerencia Técnica** de la entidad definió y justificó la necesidad de contratar a una persona jurídica que cumpla con la idoneidad, experiencia y requisitos establecidos en el documento antes mencionado, en el marco del Contrato Interadministrativo **No. DCC.DGR.CTO-INTER-109-2023** (Fondecún 23-020) en aras de dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por FONDECÚN como Gerente Integral de Proyectos.
8. Que, revisada la documentación de **METALICAS JEP S.A.S.**, identificado(a) con NIT. **No. 890323667-8**, representada legalmente por **JORGE ELIECER PARRADO BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.596.683** expedida en Cali, la dependencia delegada determinó que se cumplieran con las condiciones de idoneidad y experiencia establecidas en el Estudio Previo para celebrar este contrato, lo cual registró en el documento que se adjunta a este contrato conforme al artículo 25 del Acuerdo No. 006 de 2023.
9. Que la presente contratación, se encuentra solventada con recursos de inversión del Contrato Interadministrativo **No. DCC.DGR.CTO-INTER-109-2023** (Fondecún 23-020).
10. Que acorde las consideraciones y normatividad expuestos en el Estudio Previo y el análisis de la idoneidad y experiencia del futuro contratista, plasmado en el documento suscrito por la **Subgerencia Técnica**, se desprende que esta contratación es jurídica, administrativa y financieramente viable, rigiéndose por las cláusulas que se enuncian a continuación,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA DOTACIÓN DE LAS SEDES DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. DCC.DGR.CTO-INTER-109-2023 (FONDECÚN 23-020) SUSCRITO ENTRE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL OBJETO. En el desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá realizar la fabricación, entrega e instalación del mobiliario requerido para las sedes de la Dirección general y la de Huila- Neiva con las especificaciones que se detallan a continuación:

DESCRIPCION DIRECCIÓN GENERAL		SEDE HUILA	
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD EN UNIDADES	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD EN UNIDADES
ESCRITORIO DIRECTOR GENERAL: Escritorio presidente en l, frente 2.10x0. retorno 90-1.20x0.60, superficie en tablex enchapado en formica de 30mm con canto termofundido y balance, c/archivo fijo de dos gavetas y un archivo en minifilx, enchapado en lámina de alta presión, con borde en pvc rígido termofundidos con manija rectas en aluminio y rieles de extensión total. pata con estamborada enchapada en lamina decorativa de alta presión, dilatadores en acero inoxidable, falda	1	ESCRITORIO OFICINA DIRECTOR SECCIONAL: Escritorio Gerencial de 165x75 retorno 60x180, superficie en tablex enchapado en formica de 25mm con canto termofundido y balance, c/archivo fijo de dos gavetas y un archivo en la mina con frentes enchapados, pata en estructura metálica con tapa enchapada en formica lamina decorativa de alta presión, falda aglomerada en 15 mm con enchape en lámina de alta presión y balance; canto termofundido canaleta para cableado estructurado.	1





FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO No. 2024 -0479 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y METALICAS JEP S.A.S

aglomerada en 15 mm con enchape en lámina de alta presión y balance; canto termofundido canaleta para cableado estructurado			
SILLA ESCRITORIO DIRECTOR GENERAL: Silla presidente c/cabecera espaldar con asiento: espaldar: cabecero: mecanismo: asiento inyectado en poliuretano densidad 60 gr con cascada redondeada para mayor confort tapizado en textil. espaldar alto tapizado en malla 100% poliéster inyectado en nylon con refuerzo en fibra de vidrio para mayor resistencia cabecero tapizado en malla mecanismo syncro de asiento y espalda con dos palancas y cinco posiciones de bloqueo. sistemas de tensión autopesante graduación en altura del asiento. base: ruedas: brazos: rodachinas de cuerpo en nylon y banda de rodadura con recubrimiento siliconado aptas para uso sobre piso duro o alfombra. brazos graduables en altura. capacidad de carga por cada rodachina de 40 kilos. base de 5 aspas de nylon con refuerzo en fibra de vidrio.	1	Silla Presidente c/cabecera esp. malla asiento tapi. b nylon mec. basculante asiento: espaldar: asiento interno en polipropileno con espuma inyectada de alta densidad tapizado en malla, graduación en altura mediante palanca que activa cilindro neumático. espaldar en marco polipropileno de alto impacto con malla translúcida. apoyo lumbar graduable en altura y profundidad cabecera: cabecero graduable en altura e inclinación mecanismo: conjunto giratorio que permite bloquear la silla en una posición fija para que no se recueste base en nylon reforzada al 30% con fibra de vidrio o en acero con terminación en cromo ruedas 100% en nylon doble rueda, suave rodamiento e inmediata respuesta a cambio de dirección. brazos: en polipropileno graduable en altura, giro y profundidad.	1
SILLA INTERLOCUTORA: Silla interlocutora cantiliver espaldar malla as.tapiz cromada con brazo. Estructura: asiento y espaldar inyectados en polipropileno. espaldar con micro perforaciones para una mayor comodidad y transpiración cubrimiento de las carcasas y base en pintura electroestática estructura de cuatro patas en tubería cr 7/8" calibre 16 tapones de polietileno a piso. capacidad de carga de 100 kg aptas para ubicar en el exterior gracias al filtro uv	3	SILLAS INTERLOCUTORAS ESCRITORIO DIRECTOR SECCIONAL: silla pintada s/brazos espaldar: asiento: estructura: acabado: a. altura total: 870mm b. ancho total: 560mm c. profundidad asiento: 570mm d. altura asiento: 410mm a b c d en polipropileno negro con fijación por presión en polipropileno con fijación por tornillos, tapizado con espuma laminada de 2cm densidad 26 4 patas en tubo cr elíptico calibre 14 x 28 calibre 16 y redondo diámetro 5/8" calibre 16 en pintura electroestática negra o gris silla apilable	2
POLTRONA DOBLE: POLTRONA DOBLE PATA: Cuerpo Interno en espuma tanto asiento como espaldar con una densidad de 26, estructura interna elaborada en tablex de 30mm, base patas o base en tubo de 2x1" Cold Rolled de 16 con acabado pintado, tapizada en tela con recubrimiento interno en antifluído.	1	MESA SALA DE JUNTAS: Mesa Juntas 1.20x2.40 balance c/can. pow/dock tab.25 mesa de juntas con pedestal, provisto con tapas laterales para alimentación de anergia y datos con canaleta central para distribución de cableado. estructura: acabado: superficie: estructura metálica en tubo elíptico cal. 16, lamina acero cold rolled cal. 22 y 20 en tapas y canaletas respectivamente acabado en pintura electroestática en polvo superficie tablex de 30 mm densidad de 750 kg/m3 con enchape en formica.	1
POLTRONA SENCILLA: Poltrona sencilla: Cuerpo Interno en espuma tanto asiento como espaldar con una densidad de 26, estructura interna elaborada en tablex de 30mm, base patas o base en tubo de 2x1" Cold Rolled de 16 con acabado pintado, tapizada en tela con recubrimiento interno en antifluído.	2	ISLA DOBLE DE 4 PUESTOS: Superficie de trabajo en tablex de 25 mm con cantos termofundido. (120X60) Estructura metálica en acero cold rolled en pintura electrostática. Archivador metálico 2x1 de 38 - 40 cm de frente. Pantalla frontal en vidrio laminado hielo 4+4 pantalla de 1.05X40. CANALETA PARA CABLEADO ESTRUCTURADO.	3
Mesa de 60x90 v. claro 19 mm cromada superficie en vidrio laminado de 12mm,	1	SILLAS PUESTOS DE TRABAJO Y SALA DE JUNTAS:Silla mega tap asiento espaldar malla c/brazos	





FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO No. 2024 -0479 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y METALICAS JEP S.A.S

estructura: tubo rectangular cold rolled 2x1" calibre 18 acabado: cromado		20	fijos hl-0007 asiento: tapizado en paño negro con espuma casata densidad 40 fijos en polipropileno espaldar: mecanismo: brazos: interno en madera prensada de 12mm malla autoportante en poliéster, con marco externo en polipropileno de una sola palanca, inclinación del espaldar acción elevadora de asiento y perilla de tensión del espaldar. base: ruedas en nylon de ø 640mm. rodachinas de doble rueda de ø50mm.
BIBLIOTECA INFERIOR: Biblioteca inferior en minifix 90x40x72h, enchapada en formica f-8 canto rígido termofundido, manijas de aluminio, 2 entrepaños graduables.	1	12	MESAS PARA AÚLA DE CAPACITACIÓN: Superficie de trabajo en tablex de 25 mm con cantos termo fundido. (135X60) Estructura metálica
CREDENZA: Credenza de 0.60x2.10x0.65 - 8 servicios en minifix enchapada en formica f-8, canto rígido termofundido, manijas de aluminio, 2 gavetas para folder colgantes 2 gavetas sencillas 2 entrepaños graduables.	1	24	SILLAS PARA AULA DE CAPACITACIÓN: Silla campus asiento tapizado y pintada a. altura total: 870mm b. ancho total: 560mm c. profundidad asiento: 570mm d. altura asiento: 410mm a b c d en polipropileno negro con fijación por presión, en polipropileno con fijación por tornillos, tapizado con espuma laminada de 2cm densidad 26 4 patas en tubo cr elíptico calibre 14 x 28 calibre 16 y redondo diámetro 5/8" calibre 16 en pintura electroestática negra o gris silla apilable
Instalación en la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana en Bogotá, calle 52 No. 14-67.	1	2	BARRA PARA COMEDOR: Barra de 210X30X100H en formica Superficie de trabajo en tablex de 25 mm con cantos termo fundido. (210X30) Estructura metálica en acero inoxidable, anclada con 4 butacos anclados con asiento en polipropileno de color por cada barra.
		9	CAMAROTES PARA ALOJAMIENTO DE VOLUNTARIOS: Camarote de 100X200 Elaborados en tubería de 1.9 cal. 16 con largueros en ángulo. Escalera en tubería de ¾ y baranda en tubería de 22mm Pintura en polvo electrostática (con colchón y almohada y tendido de tablas).
		1	ESTANTERÍA PARA BODEGA NO.1: Estantería media carga 6.00x0.80x200h compuesta por vigas escalonadas calibre 16- marco, altura 200, tendido galvanizado
		1	ESTANTERÍA PARA BODEGA NO.2: Estantería media carga 4.00x0.80x200h compuesta por vigas escalonadas calibre 16- marco, altura 200, tendido galvanizado
		1	Instalación en la Seccional Huila de la Defensa Civil Colombiana ubicada en la dirección K 7A # 14- 21, Neiva - Huila.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá contar con todo el personal idóneo y suficiente que realice la instalación en las sedes de Neiva y Dirección general en Bogotá dentro del plazo establecido para el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Hacen parte integral del presente documento las solicitudes de cotización, cotizaciones aprobadas y avaladas y el estudio de precios realizados por el gerente del proyecto.





CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO No. 2024-0479 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y METALICAS JEP S.A.S

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL/LA CONTRATISTA se obliga para con Fondecún, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato y en especial las obligaciones que se relacionan a continuación.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir el objeto del contrato con los criterios de calidad exigible y especificaciones mínimas que hacen parte de los entregables, con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido.
2. Constituir y allegar a FONDECÚN las garantías requeridas dentro del primer (1) día hábil siguiente a la suscripción del contrato.
3. Participar y apoyar a FONDECÚN en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
4. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto de este contrato.
5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta FONDECÚN a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
6. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el supervisor del contrato, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
7. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
8. Presentar la factura de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago.
9. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de FONDECÚN.
10. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad.
11. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del FONDECÚN, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
12. Colaborar con FONDECÚN en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto de este documento.
13. Utilizar la imagen de FONDECÚN de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, no se podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
14. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
16. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en este documento, así como en la normatividad técnica vigente.





CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO No. 2024 -0479 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y METALICAS JEP S.A.S

17. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene que para el efecto disponga la Corporación Autónoma Regional o las autoridades ambientales correspondientes.
18. Entregar los informes de las actividades realizadas para cada pago en las fechas de corte establecidas y los demás informes requeridos por el supervisor del contrato.
19. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación de **EL CONTRATISTA** conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar este contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.
20. Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos por FONDECÚN para la publicación de los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II. El término para atender estos procedimientos será máximo (1) día hábil a partir del requerimiento de FONDECÚN.
21. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a su supervisor y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que no afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato.
22. Consultar a través del supervisor de este contrato las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución de este.
23. Mantener a FONDECÚN libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven del objeto y las obligaciones contractuales.
24. Ejecutar todas actividades que sean necesarias para lograr un total cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en este documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato.
25. Acatar las restricciones en campañas y proselitismo políticos, en virtud de lo cual deberá:
 - i) No utilizar el nombre de FONDECÚN, incluido sus logos institucionales, ni el nombre de sus directivos en cualquier tipo de propaganda política y en actividades electorales.
 - ii) No permitir que los espacios, generados a partir de las obligaciones propias del contrato, sean utilizados por cualquier persona para adelantar actividades proselitistas o campañas políticas.
 - iii) No presionar, motivar o invitar a la comunidad, para que respalde algún candidato, causa, campaña o controversia política.
 - iv) No realizar ninguna actividad propia del contrato, en reuniones o eventos en los que participen candidatos a cargo de elección popular, o sus voceros.
 - v) No realizar actividades a nombre de cualquier candidato de elección popular.
 - vi) Poner en conocimiento de esta entidad, a través de supervisor del contrato, cualquier irregularidad que se presente con el uso o manejo de los recursos o actividades del contrato en proselitismo político.
26. Realizar las labores en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
27. Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato.
28. Asistir a las actualizaciones y reuniones programadas sobre los procedimientos internos de FONDECÚN que contribuyan al mejoramiento y fortalecimiento para la adecuada ejecución del contrato.





CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO No. 2024 -0479 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y METALICAS JEP S.A.S

29. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones.
30. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para mitigar el riesgo de propagación del COVID- 19 o cualquier otra PANDEMIA que afecte la ejecución del contrato y aplicar en los procesos y procedimientos en ejecución del contrato, los controles de bioseguridad y las disposiciones emitidas por las autoridades competentes.
31. Las demás establecidas en este documento y las que solicite FONDECÚN en la ejecución del contrato y que sean directamente relacionadas con el alcance de este contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del contrato derivado, las estipuladas en el Contrato Interadministrativo No DCC.DGR.CTO-INTER-109-2023 celebrado entre la Defensa Civil Colombiana y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN”. Así como aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

El contratista deberá

- 1 Cumplir con el objeto, su alcance y especificaciones técnicas, garantizando la calidad de los bienes entregados.
- 2 Entregar un cronograma a los tres (3) días de suscripción del acta de inicio, en el cual, se detallen las fechas de fabricación, entrega e instalación del mobiliario por cada una de las sedes contempladas en el alcance del contrato.
- 3 Entregar los bienes objeto del contrato en los términos establecidos en este proceso y en la cotización presentada.
- 4 Empacar y embalar la totalidad de la dotación de mobiliario en las condiciones técnicas necesarias para la conservación de los mismos.
- 5 Instalar los bienes objeto del contrato en las sedes de la Defensa Civil colombiana, previa coordinación con la supervisión delegada del contrato. El servicio de instalación comprende el desembalaje, situar la dotación de mobiliario en el lugar requerido por Fondecún. Realizar el montaje de la dotación y eliminación del embalaje de la entrega.
- 6 Disponer de los residuos generados en el procedimiento de instalación y desembalaje del mobiliario.
- 7 Mantener los precios establecidos en la cotización presentada por el contratista por el término de ejecución del contrato.
- 8 Garantizar que los bienes entregados cuenten con estándares de primera calidad.
- 9 Entregar un documento que contenga la información para la prioridad del mantenimiento, recomendaciones y precauciones que se deben tener en cuenta en el uso y a lo largo de la vida útil de los insumos.
- 10 Entregar a la supervisión los certificados de calidad de cada mobiliario establecido en el alcance del contrato.
- 11 Entregar el listado del personal que realizará la instalación del mobiliario para cada una de las sedes, con las respectivas afiliaciones y constancias de pago a ARL, EPS y pensión, junto con las hojas de vida, esto antes de realizar la actividad.
- 12 Remplazar a sus expensas y a entera satisfacción de Fondecún y sin costo alguno, los bienes que, por alguna eventualidad de defecto, imperfecto que resulte mala calidad o defectuoso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al oficio remitido por la supervisiónrecoger, sin costo adicional alguno, los bienes que sean devueltos por no cumplir las condiciones técnicas exigidas, en el lugar que le indique la supervisión.
- 13 Disponer de los recursos humanos y técnicos para el cumplimiento del objeto contractual.





CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO No. 2024 -0479 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y METALICAS JEP S.A.S

- 14 Mantener las especificaciones de los bienes y servicios ofrecidos. En caso de cambio en las características o identificación de algún ítem, el mismo deberá aprobarse por parte del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca y la Defensa Civil Colombiana, sin que de manera alguna procedan los cambios unilaterales por parte del contratista.
- 15 Presentar a la supervisión del contrato, una vez suscrita el acta de inicio, el equipo mínimo requerido para la ejecución del contrato, garantizando la idoneidad, experticia y experiencia para realizar las actividades y gestiones del presente contrato, de conformidad a lo establecido en los anexos técnicos de este contrato, así como de los anexos técnicos, estudios previos y demás documentos que hacen parte integral del contrato interadministrativo publicados en SECOP II.
- 16 Las demás necesarias o requeridas por el supervisor en el marco del objeto contractual.

Informes y/o productos.

1. Un informe final que contenga una descripción detallada de los insumos suministrados en cumplimiento con el alcance del objeto establecido y las obligaciones pactadas, que incluya además los anexos de: (manual de mantenimiento, registro fotográfico de los productos en el proceso de fabricación, finalizada la fabricación, embalaje e instalación, listado, hojas de vida, afiliaciones al sistema de seguridad social, ARL, pensión y EPS del personal que realizará la instalación, certificados de calidad del mobiliario, certificado de pago a los sistemas de seguridad social debidamente suscrito por el revisor fiscal y/o representante legal, certificado de pago de impuestos).
2. Los demás requeridos por la supervisión del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE FONDECÚN. En ejecución del presente contrato FONDECÚN se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato por intermedio de la fiduciaria en la forma y bajo las condiciones previstas en el contrato.
2. Informar la designación del supervisor del contrato.
3. Solicitar al supervisor del contrato y/o al contratista cuando lo estime pertinente, informes de avance o ejecución del contrato.
4. Responder oportunamente todas las solicitudes presentadas por el contratista relacionadas con la ejecución del contrato, suscribiendo las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
5. Adelantar los trámites que se requieran para modificar el contrato, previa solicitud del contratista y aval de esta por parte del supervisor del contrato, así como adelantar trámites sancionatorios que requiera el supervisor del contrato, observando el procedimiento contractual establecido para tal efecto.
6. Poner a disposición del contratista la documentación e información necesarias para la ejecución del contrato.
7. Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto de este contrato, las consagradas en la ley y los documentos que forman parte integral del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2024**, iniciando ejecución desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución, aprobación de las garantías correspondientes y la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. El plazo de ejecución del Contrato se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo **No DCC.DGR.CTO-INTER-109-2023** (Fondecún 23-020). En caso de que el plazo de ejecución del





FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO No. 2024 - 0479 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y METALICAS JEP S.A.S

contrato vigente no sea prorrogado, esta condición se entenderá por cumplida y el contrato se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación de este, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del contratista.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá D.C y Neiva-Huila, y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR. El valor del contrato a celebrar es por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$128.570.861,79)**, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **20240639** de fecha 27 de septiembre del 2024 (Rubro: 2.4.5.02.06-3.0.01_01-1.3.1.1.12 Denominación: Comercio Y Distribución; Alojamiento; Servicios De Suministro De Comidas Y Bebidas; Servicios De Transporte; Y Servicios De Distribución De Electricidad, Gas Y Agua) expedido por la profesional universitaria responsable de presupuesto de Fondecún.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicho valor incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto a contratar, así como los impuestos, tasas y contribuciones de carácter departamental o del orden según corresponda y que se generen con la suscripción de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Estos valores incluyen IVA y todos los gastos de representación directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, estampillas, pólizas, retenciones, profesionales, todos los descuentos de ley a que haya lugar, y los demás costos en los cuales incurra EL CONTRATISTA para cumplir cabalmente con el objeto contractual en la ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. El valor del contrato tiene como antecedente los montos de la estructuración y presupuestos del Contrato Interadministrativo No. DCC.DGR.CTO-INTER-109-2023, (Fondecún 23-0020).

CLÁUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO. El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

Un (1) único pago, una vez se acredite el cumplimiento del 100% de las obligaciones contractuales, o proporcional a las cantidades efectivamente recibidas a satisfacción de acuerdo con el acta que firmará cuando se realice la entrega, incluido todos los impuestos a que haya lugar. Y una vez se radiquen la totalidad de los documentos requeridos por FONDECÚN para el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación anticipada y/o suspensión del contrato se realizará un pago proporcional al mobiliario entregado a satisfacción previa aprobación de la Defensa Civil Colombiana y FONDECÚN. Para el pago deberá entregar los informes requeridos en las obligaciones específicas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga **FONDECÚN** en virtud de este contrato estarán sujetos a las apropiaciones pertinentes y a la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la Empresa, lo cual no generará ningún tipo de reconocimiento adicional y/o reajuste y/o pago de interés alguno a favor de **EL/LA CONTRATISTA**.





CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO No. 2024 -0479 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y METALICAS JEP S.A.S

PARÁGRAFO TERCERO: El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a los cortes establecidos por FONDECÚN.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos anteriormente señalados se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada

CLÁUSULA OCTAVA. AUTONOMIA E INDEPENDENCIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. AUSENCIA DE RELACION LABORAL. Este contrato será ejecutado por **EL/LA CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia acorde a la naturaleza del mismo, motivo por el cual no se generará vínculo laboral alguno entre FONDECÚN y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes, si las hubiere.

PARÁGRAFO UNICO: En todo caso, las actividades a desarrollar por parte de **EL/LA CONTRATISTA** deberán ser coordinadas con la Supervisión a fin de que exista sincronización de estas con las directrices que imparte FONDECÚN a nivel institucional para garantizar la ejecución eficiente y eficaz del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. REGLAS DE INTERPRETACION DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que para la interpretación de las cláusulas que integran este contrato se aplicaran las reglas establecidas en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil Colombiano, enlistadas como sigue: 1.- Prevalencia de la intención de las partes; 2.- Preferencia de la interpretación que produce efectos; 3.- Interpretación por la naturaleza del contrato suscrito e 4.- interpretaciones sistemática, por comparación y por aplicación práctica.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, FISCAL Y DISCIPLINARIA/PROFESIONAL. EL/LA CONTRATISTA responderá civil, penal, fiscal y disciplinariamente. esta última acorde a su profesión si aplica, en el evento en que concurran las conductas establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano según el tipo de responsabilidad, debiendo estar soportadas con el material probatorio respectivo, Lo anterior, de conformidad con el principio de responsabilidad aplicable a este tipo de contratos y dispuesto en los artículos 52, 56, 57 y 58 de la Ley 80 de 1993 y sus artículos modificatorios acorde a la remisión expresa que señala el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO UNICO: En el evento en que el objeto y naturaleza del contrato a suscribir correspondan al de Consultoría o Asesoría Externa, además de los artículos precitados, se dará aplicación al artículo 53 Ley 80, ibídem, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 a su vez modificado por el artículo 2° de la Ley 1882 de 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EL/LA CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de FONDECÚN relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSION Y REINICIO. Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante Acta de Suspensión suscrita por LA SUPERVISION y **EL/LA CONTRATISTA** cuando medie alguna de las siguientes causales: 1- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; 2- Por acuerdo entre las partes y 3- Cuando se busque la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.





CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO No. 2024 - 0479 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y METALICAS JEP S.A.S

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de noventa (90) días calendario, vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por imposibilidad física de ejecución. En caso de que cesen las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito antes del plazo indicado, se deberá reanudar la ejecución del contrato a la mayor brevedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que **EL/LA CONTRATISTA** no suscriba el acta de reinicio correspondiente por la causal de fuerza de mayor o caso fortuito, se procederá a adelantar la actuación contractual correspondiente para hacer exigible la cláusula Penal de Apremio.

PARÁGRAFO TERCERO: El termino de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dan derecho a exigir indemnización, sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESION Y SUBCONTRATACION. **EL/LA CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones pactadas este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de FONDECÚN, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESION DE DERECHOS ECONOMICOS. **EL/LA CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente los derechos económicos que tenga sobre este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de FONDECÚN, quien podrá negar su autorización reservándose las razones para ello.

PARÁGRAFO UNICO: Para estudiar la viabilidad de la cesión de derechos económicos, **EL/LA CONTRATISTA** deberá adjuntar certificación de la DIAN que evidencie que no existen procesos coactivos en su contra ni embargos por acreencias tributarias. Igualmente, bajo gravedad de juramento deberá declarar que no tiene acreencias por asuntos laborales que puedan ser afectados con esta cesión de derechos económicos. En caso de que se evidencie que la cesión de derechos económicos se utilizó de manera fraudulenta FONDECÚN adelantará las acciones legales respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISION. La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables a la materia y el Manual de Contratación y el Manual de Interventoría y Supervisión de FONDECÚN, vigente a la fecha de suscripción del contrato.

La Supervisión del contrato estará a cargo del Gerente del Contrato Interadministrativo No. DCC.DGR.CTO-INTER-109-2023 (Fondecún 23-020) del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca o por quien delegue el ordenador del gasto para tal fin mediante el respectivo memorando.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL/LA CONTRATISTA** debe permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula sin generar obstáculos, retrasos, demoras o dilaciones de cualquier orden.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por FONDECÚN y aceptado por **EL/LA CONTRATISTA**, ni de eximir de sus obligaciones y responsabilidades.





CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO No. 2024 -0479 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y METALICAS JEP S.A.S

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscara su solución en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) previstos en el ordenamiento jurídico, entre ellos la transacción artículo definida en el artículo 2469 del Código Civil Colombiano; la amigable composición establecida en la Ley 1563 de 2012 y la Conciliación judicial y extrajudicial reglados en la Ley 2220 de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACION ANTICIPADA. El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por cumplimiento del plazo pactado o del objeto del contratado. 2.- Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ellos no se causen perjuicios a FONDECÚN. 3. Por superar el termino de noventa (90) días calendario para superar la causal de suspensión del contrato conforme a la cláusula duodécima. 4.- Por orden legal o judicial. 5.- Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar el objeto del contrato. 6.- Por intervención, reorganización, disolución o liquidación del contratista por parte de la autoridad competente y/o personas facultadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE APREMIO: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad de la cláusula de apremio en caso de retraso en la realización de las actividades acorde al cronograma aprobado por la Supervisión, si aplica; y/o ejecución respecto de la ejecución defectuosa, tardía, incompleta o no realización de las obligaciones generales y/o específicas propias del contrato, imputables al **CONTRATISTA**, dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora, al cual renuncia expresamente **EL/LA CONTRATISTA** y sin que **FONDECÚN** renuncie a su derecho a hacer efectiva la cláusula Penal Pecuniaria. **EL/LA CONTRATISTA** faculta a **FONDECÚN** a hacer exigible estos apremios sucesivos durante la vigencia del Contrato aplicando el procedimiento establecido en la cláusula vigésima de este contrato. En el evento en que sea sancionado(a), se impondrán apremios por un valor equivalente al **uno por ciento (1%)** del valor del contrato, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar a **EL/LA CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA. En el evento en que se genere un incumplimiento parcial de una o varias de las obligaciones generales y/o específicas contenidas en este contrato y/o en los documentos que hacen parte integral del mismo; o un incumplimiento total del objeto del contrato, evidenciándose en uno u otro caso la generación de perjuicios en detrimento de **FONDECÚN**, la entidad podrá declarar el incumplimiento parcial o total mediante acto contractual, acorde a lo establecido en el reglamento de la póliza y/o y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria hasta por un monto equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerara como pago parcial de los perjuicios ocasionados a **FONDECÚN**, quedando está facultada para reclamar por la vía judicial y/o extrajudicial la indemnización de los perjuicios que excedan el monto aquí pactado.





CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO No. 2024 -0479 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y METALICAS JEP S.A.S

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA TANTO LA CLÁUSULA DE APREMIO COMO LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: PROCEDIMIENTO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Manual de Contratación de la entidad (Acuerdo 006 de 2023), se acuerda que para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal pecuniaria, se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se expedirá el correspondiente acto administrativo, contra el cual sólo procederá el recurso de reposición.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer al CONTRATISTA por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FONDECÚN en este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A través de la firma de este contrato, el CONTRATISTA autoriza a FONDECÚN para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que el CONTRATISTA le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO. Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por el CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, ejercidas en contra del CONTRATISTA y/o su Garante. El CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TRATAMIENTO DE DATOS. Para la ejecución de este contrato aplica lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas concordantes en materia de tratamiento y protección de datos. Los datos personales que suministre u obtenga **EL/LA CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato serán compilados, almacenados, consultados, usados, intercambiados, transmitidos, transferidos o tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones materia del contrato o dar respuesta a requerimientos de autoridades judiciales y organismos de control. **EL/LA CONTRATISTA** autorizan el tratamiento de sus datos personales para los fines indicados y certifica que dichos datos son ciertos y que no ha omitido o adulterado ninguna información.

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda entendido y acordado entre las partes que **EL/LA CONTRATISTA** tiene derecho en todo momento a acceder a los datos que ha suministrado a la entidad y a solicitar por escrito a la SUPERVISIÓN su corrección, actualización o supresión, indicando los motivos de su solicitud con el fin de que **FONDECÚN** determine su pertinencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento por parte de **EL/LA CONTRATISTA** a la obligación aquí pactada, dará derecho a **FONDECÚN** para aplicar las sanciones contractuales aquí pactadas y/o adelantar las acciones administrativas y/o legales que considere pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION. **EL/LA CONTRATISTA** mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros partes o la totalidad de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de **FONDECÚN** con ocasión de la ejecución del contrato. Así mismo, mantendrá bajo reserva sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado de **FONDECÚN** y otras inherentes al desarrollo del contrato. **EL/LA CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro,





CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO No. 2024 - 0479 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y METALICAS JEP S.A.S

destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas y deberá atender y aplicar las guías y/o manuales y/o circulares que sobre el particular expida la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejora y/o diseños, estos pertenecen a FONDECÚN, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Igualmente, se encuentran protegidos a favor de **FONDECÚN** los derechos de autor, conexos, morales, patrimoniales, transformación, distribución, reproducción, que intrínsecos a la ejecución de este contrato. Así mismo, **EL/LA CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **FONDECÚN** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD. **EL/LA CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **FONDECÚN** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL/LA CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato.

PARÁGRAFO. En el evento en que **EL/LA CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **FONDECÚN**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL/LA CONTRATISTA** y este pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **EL/LA CONTRATISTA**, **FONDECÚN** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **EL/LA CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: **EL/LA CONTRATISTA** se obliga a prevenir el abuso, acoso sexual y demás violencias basadas en el género. En este mismo sentido, promoverá su denuncia y hará uso no sexista del lenguaje escrito y visual que emplee en la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS. **EL/LA CONTRATISTA** El **CONTRATISTA** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato a favor del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN** y **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, con ocasión de la ejecución del contrato, constituyendo póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en el **FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, y en general en los mecanismos de cobertura de riesgo en los términos previstos en la presente cláusula con el fin de amparar que el contratista cumpla con el objeto del contrato al que se compromete, bajo los siguientes amparos:

1. **CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.
2. **CALIDAD DE LOS BIENES.** Por suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término del plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.
3. **CALIDAD DEL SERVICIO** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término del plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.





CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO No. 2024 -0479 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y METALICAS JEP S.A.S

4. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el termino de ejecución de este y tres (3) años más.
5. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Por una suma equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 smmlv) y por el término del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son documentos de este contrato y hacen parte integral del mismo, todos los citados en este clausulado, aquellos que definan actividades, alcance u obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se presentarán por escrito, directamente o por correo certificado, así: las que deba realizar FONDECÚN se remitirán a la dirección de **EL/LA CONTRATISTA**, esto es, CL 21 # 2 – 63 Cali Valle del Cauca Teléfono: 3188509859; y así mismo, **EL/LA CONTRATISTA** autoriza expresamente **FONDECÚN** el envío de cualquier comunicación y notificación al correo electrónico contabilidad@jepmobiliari.com Las que deba realizar **EL/LA CONTRATISTA** las remitirá por escrito directamente a la Av. Carrera 10 No. 28-49 Piso 21 en Bogotá D.C., y/o al correo electrónico FONDECUN@FONDECUN.gov.co

PARÁGRAFO: Cualquier cambio de alguno de estos datos registrados en esta cláusula deberá ser informado por **EL/LA CONTRATISTA** a la SUPERVISION de manera inmediata so pena de adelantar las actuaciones contractuales sancionatorias pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este documento se anexa y hace parte integral del contrato electrónico y el mismo se entiende leído y aceptado por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, expedición de garantías y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los

Por FONDECÚN

Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II

IVÁN ARMANDO LEAL BAQUERO
Subgerente Técnico

Por EL/LA CONTRATISTA

Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II

JORGE ELIECER PARRADO BOLAÑOS
Representante Legal

Reviso aspectos jurídicos: Linda Velosa- Abogada Asesora OAJ *L.V.*
David Mauricio Peñaranda- Asesor Subgerencia Técnica *D.M.P.*
Revisó aspectos técnicos: Jimena Astrid Ospina Caro- Gerente de proyectos *J.A.O.C.*
Sofía Rodríguez Lozano- Supervisor del contrato *S.R.L.*

